



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

467

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE
MERCADOS EN FAVOR DEL ECUADOR
(ACUERDO No. 2)

Octavo Protocolo Adicional

ALADI/AR.AM/2.8
17 de noviembre de 1987

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de apertura de mercados no. 2, los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Registrar en el Acuerdo Regional de apertura de mercados no. 2, los productos que la República Oriental del Uruguay otorga a la República del Ecuador con la finalidad de ampliar su respectiva nómina en los términos que se consignan en este Protocolo.

La importación de dichos productos se regulará de conformidad con las disposiciones del referido Acuerdo Regional.

NALADI	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
13.03.	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR AGAR Y OTROS MUCILAGOS Y PESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES	
13.03.1	<u>Jugos y extractos vegetales</u>	
13.03.1.02	De piretro (pelitre)	
21.06	LEVADURAS NATURALES VIVAS O MUERTAS; LEVADURAS ARTIFICIALES PREPARADAS	
21.06.1	<u>Levaduras naturales</u>	
21.06.1.01	Levaduras madres para cultivo	
23.01	HARINAS Y POLVO DE CARNE Y DE DESFOJOS, DE PESCADO, DE CRUSTACEOS O MOLUSCOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES	
23.01.1	<u>Harinas y polvos</u>	
23.01.1.02	(02) De pescado, de crustáceos o moluscos	Exclusivamente de crustáceos o moluscos

//

NALADI	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
29.16	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, FENOL, ALDEHIDO O CETONA Y OTROS ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS: SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	
29.16.3	<u>Acidos carboxilicos con función fenol</u>	
29.16.3.07	Acido acetilsalicílico (aspirina)	

Artículo 3o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Fernando Ribadeneira Fernández Salvador

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gustavo Magariños